

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, marzo 5 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa reivindicatoria procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y s.s. ibídem, como también al temporal Decreto 806 de 2020a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- 1.- En los poderes especiales no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados artículo 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- No se acredita que a la parte demandada se le haya remitido copia de la demanda en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 3
- 3.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 der 2020 pues no se indica el canal digital donde de ser notificada la parte demandada ni la totalidad de los testigos
- 4.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que no se estima razonadamente bajo juramento y además discriminando cada uno de sus ítems, lo que el demandante considera como perjuicios.
- 5.- No se allegan pese a citarse en el acápite respectivo de pruebas los documentos mencionados pues en el anexo solo se presenta un plano, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATOIRA para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, a la abogada María Argemira Guerra Guerra, portadora de la c.c. No. 31243265 y t.p. No. 64090 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11d8a1ce3aaa07af8e1394ea6759c9a9a1bf1f9d9fe6fdde25e531d9b4f29c4**
Documento generado en 05/08/2021 03:46:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**